RESOLUCIÓN No. 0433 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto Distrital No. 100 de 2025, Decreto Distrital No. 002 de 2026, y,

CONSIDERANDO

Que, constitucionalmente el desarrollo de las actividades de las entidades del Estado, entre las que se incluyen las organizaciones territoriales como los Departamentos, los Municipios y los Distritos, deben desarrollar sus funciones de tal forma que permitan el cumplimiento y la real materialización de los fines esenciales del Estado determinados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que, y dándose cumplimiento cabal a los fines esenciales del Estado, se permite la realización positiva de los derechos de los ciudadanos y de las diversas formas de organización, como quiera que el servicio del Estado y todas sus actividades enmarcadas en la función administrativa, deben estar dirigidas a aportar al cumplimiento de estos fines y, además, deben estar enmarcadas en el servicio activo a favor la comunidad y los ciudadanos.

Que, en tal vía, y en aras de mejorar los procesos y procedimientos que se desarrollan por parte del Distrito Especial de Barrancabermeja como entidad territorial reorganizada como Distrito Especial a través del Acto Legislativo No 01 de 2019, se implementó una restructuración administrativa que fuera acorde a la realidad de la entidad territorial, con el fin de prestar un servicio público con calidad, eficiencia y eficacia hacía la comunidad y la ciudadana.

Que, entonces. y conforme la restructuración administrativa que fue aprobada y autorizada por parte del Concejo Distrital de Barrancabermeja mediante el Acuerdo Municipal No 023 de 2024, se dio paso a la creación jurídica y administrativa de la Dirección de Servicios Administrativos, la cual tiene como misión específica: el *"Elaborar, coordinar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos y demás bienes de propiedad del Distrito o puestos a su disposición para el normal cumplimiento de los objetivos y funciones de la Administración"*, regulado mediante el Decreto Distrital No 100 de 2025, con el cual se dispuso la implementación y reglamentación de la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

Que, mediante el Decreto Distrital No. 002 de 2026, por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración central del distrito y se derogan los decretos No. 106 y 198 de 2025, se delegó la competencia para la suscripción de contratos estatales a la Dirección de Servicios Administrativos en lo corresponde a *"Delegar en el Director de Servicios Administrativos la facultad para contratar y ordenar el gasto, en los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de contratación directa que corresponda a la suscripción de contratos de arrendamiento, comodatos, renovación y/o adquisición de licencias y/o software. Esta atribución comprende la elaboración de los documentos y la realización de las actuaciones que se requieran durante las etapas de planeación, selección y suscripción del contrato. Para lo anterior, el Director de Servicios Administrativos emitirá circular por medio de la cual efectuará la reglamentación sobre la materia."*

Continuación de la Resolución No. 0433 DE 2026.

"Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa para la suscripción de un contrato de comodato"

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado y sus entidades debe estar al servicio de los intereses generales, así como al servicio de las ciudadanías, por lo que sus funciones y actividades deben desarrollar de manera directa los fines esenciales que le son aplicables en los términos previstos en el artículo 2 ibidem que dispone que,

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En lo correspondiente a las entidades territoriales, y para el cumplimiento de los fines esenciales anteriormente discriminados, se tiene que está a cargo de estas una serie de funciones, actividades y competencias determinadas en el artículo 311 superior que impone que les corresponde el *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Así, las entidades de derecho público, así como las diversas ramas del poder público deben colaborar de manera armónica tal como lo establece el artículo 113 y 334 de la Constitución Política de 1991, esto en aras de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En tal sentido, y en lo correspondiente a la colaboración armónica entre instituciones y entidades de derecho público, la Corte Constitucional dispone que este *"comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro".* (Sentencia C-247 de 013).

Sobre este aspecto, el principio de la colaboración armónica dispone el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que las entidades deben colaborar armónicamente en el desarrollo de todas sus funciones, que implique el traslado de las responsabilidades de una a otra conforme Constitucional, sino que esta colaboración se circunscribe a aunar esfuerzos de lograr el cumplimiento de los fines del Estado de manera colaborativa. De esto, expresa el articulo citado que,

"Artículo 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Continuación de la Resolución No. 0433 DE 2026.

"Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa para la suscripción de un contrato de comodato"

Que la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** es una entidad gremial sin ánimo de lucro, integrada por comunicadores sociales y periodistas de la ciudad de Barrancabermeja, regida por el derecho público y privado, fundada el 24 de agosto de 1995 en la ciudad de Barrancabermeja, reconocida por el Gobierno colombiano y dotada de personería jurídica No. 836 del 10 de octubre de 1995, con reconocimiento nacional por parte de la Cámara de Comercio correspondiente.

Que la misión de la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** consiste en integrar, fortalecer y, defender los derechos de sus asociados, teniendo como objetivos principales la promoción y defensa de la libre expresión del pensamiento y la libertad de prensa; el fomento de la unión, el apoyo mutuo y la solidaridad profesional entre sus miembros; la lucha por el mejoramiento económico, cultural y social de los asociados; la vigilancia del cumplimiento de la ética profesional; el acercamiento entre patronos y trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a la ley; la asesoría y representación de sus asociados en la defensa de los derechos derivados del contrato de trabajo y del ejercicio profesional, así como la representación de sus intereses ante autoridades administrativas, judiciales, patronos y terceros. Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación podrá realizar operaciones comerciales y no comerciales necesarias, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, obtener préstamos y gravar bienes en garantía de estos.

Que la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** cumple un rol fundamental en la promoción de la libertad de expresión, el acceso a la información, la formación profesional y el fortalecimiento del tejido democrático y social del Distrito de Barrancabermeja. Para el adecuado desarrollo de dichas actividades, la Asociación requiere un espacio físico que le permita operar de manera organizada, permanente y conforme a su objeto social, necesidad que actualmente no puede ser satisfecha sin el apoyo institucional de la Administración Distrital.

Que la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, está llamada a promover la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones sociales y el ejercicio responsable del periodismo como pilar esencial de la democracia y mecanismo de control social. En tal sentido, la entrega del inmueble a título de comodato se constituye en una herramienta idónea y eficiente para poner un bien de propiedad pública al servicio de la comunidad, garantizando su adecuada utilización, conservación y destinación al interés general.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Servicios Administrativos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja considera necesaria la celebración de un contrato de comodato destinado exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales, gremiales, formativas y de fortalecimiento del ejercicio periodístico, las cuales revisten interés general y contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 dispone que las entidades del Estado podrán entregar en comodato sus bienes inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones. En consecuencia, la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** se encuentra administrativa y jurídicamente ajustada al ordenamiento jurídico colombiano.

Que la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** es la entidad idónea y directamente interesada en la suscripción del contrato de comodato con el Distrito Especial de Barrancabermeja, y atendiendo la solicitud formal presentada ante la Dirección de Servicios Administrativos, surge una necesidad real, actual y debidamente justificada de suscribir un contrato de comodato cuyo objeto sea: "**EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL USO DE UNA OFICINA UBICADA EN LA CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**".

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 38, garantiza el derecho fundamental a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, lo cual impone al Estado el deber de abstenerse de adoptar medidas que restrinjan injustificadamente el ejercicio de la participación ciudadana, así como el deber de implementar acciones positivas orientadas a promover, optimizar y fortalecer las diversas formas de participación social y comunitaria.

Que, desde una perspectiva jurídica, las organizaciones sin ánimo de lucro constituyen personas jurídicas de naturaleza privada que cumplen una función social específica respecto de la comunidad o del grupo poblacional que las conforma, caracterizándose por la búsqueda de fines sociales y comunitarios orientados al interés general.

Que mediante oficio allegado a la Dirección de Servicios Administrativos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, remitido por correo electrónico el 04 de noviembre de 2025, la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**, identificada con NIT 829.000.199-4, y representada legalmente por la señora **ANDREA JULIANA BERMÚDEZ CELIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.793.954 de Floridablanca, solicitó a título de préstamo de uso gratuito (comodato) el uso de una oficina ubicada en la **CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA**, con el propósito de desarrollar sus actividades institucionales, gremiales y comunitarias, para lo cual allegó la documentación requerida para la suscripción del respectivo contrato.

Que como justificación de la necesidad por parte de la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB),** en la solicitud de suscripción de contrato de comodato, se expuso taxativamente:

(…) "La Asociación de Periodistas de Barrancabermeja – APB, en calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro, se permite solicitar formalmente la suscripción de un contrato de comodato con la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, con el fin de garantizar el uso adecuado y temporal de la oficina que se encuentra ubicada en el CPC Fase 1 - cuarto piso, en el marco de nuestras actividades institucionales y comunitarias.
Para tal efecto, adjuntamos la documentación requerida, conforme a lo solicitado por esa Dirección:
• Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
• Acto administrativo de nombramiento del representante legal.
• Acta de autorización de la Junta Directiva para la suscripción del contrato.
• Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, REDAM y medidas correctivas como persona jurídica.
• [Otros documentos que se consideren pertinentes].

Continuación de la Resolución No. 0433 DE 2026.

"Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa para la suscripción de un contrato de comodato"

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional para avanzar en el trámite correspondiente." (...)

Así, y teniéndose en cuenta lo anteriormente indicado, en la revisión jurídica realizada por parte de la Dirección de Servicios Administrativos, el Distrito de Barrancabermeja requiere adelantar un proceso contractual que tiene por objeto la entrega a título de préstamo de uso a título gratuito el uso de una oficina ubicada en la **CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC)** a favor de la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB).**

Conforme a lo anterior, se considera pertinente y ajustado a derecho declarar justificada la modalidad de contratación directa, en aras de suscribir el Contrato de Comodato que tiene por objeto: **"EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL USO DE UNA OFICINA UBICADA EN LA CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)"** con la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**, representada legalmente por **ANDREA JULIANA BERMÚDEZ CELIS**, por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que. el articulo artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No 1082 de 2015, permite la suscripción de contratos a través de modalidad de contratación directa, evento en cual se establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que, y en los términos de que trata el artículo 3 del Decreto Distrital No 198 de 2025, es competente para adoptar la decisión que corresponde a el/la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Servicios Administrativos,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE JUSTIFICACIÓN: DECLARAR JUSTIFICADA la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA para suscribir el **CONTRATO DE COMODATO** con la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**, identificada con NIT 829.000.199-4, y representada legalmente por la señora **ANDREA JULIANA BERMÚDEZ CELIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.793.954 de Floridablanca, cuyo objeto es **"EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL USO DE UNA OFICINA UBICADA EN LA CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)",** por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN: DESIGNAR como **SUPERVISOR (A)** del contrato de comodato que se llegue a suscribir en los términos del artículo primero de este acto administrativo a la **DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA.**

Continuación de la Resolución No. 0433 DE 2026.

"Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa para la suscripción de un contrato de comodato"

PARÁGRAFO: No obstante, la anterior designación no implica que el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por pare del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y a la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB),** sin que para ello sea requerido la modificación del contrato o la suscripción de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: **CONVOCAR** a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS** para que conozcan los documentos correspondientes al proceso contractual de la referencia, y para que si lo consideran necesario realicen control social de este, de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se mantendrá la información relativa a los contratos en la Secretaría Jurídica Distrital, así como en la plataforma **SECOP II**, y en la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTICULO CUARTO. EXPEDIENTE: **INTEGRAR** el expediente físico y electrónico correspondiente al proceso contractual de la referencia, el cual reposará en su original en la Secretaría Jurídica Distrital conforme sus competencias legales. Así, se mantendrá copia espejo de este expediente en la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente acto Administrativo de Justificación rige a partir de la fecha de su expedición, y contra este no proceden recursos.

Dada en Barrancabermeja, a los a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CRUZ GONZALEZ
Director de Servicios Administrativos

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	María Camila Martínez Posada – Abg. CPS D.S.A		Enero 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			